



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciocho (18) Noviembre de dos mil veinticinco
(2025)**

Radicado: 110013107006202500238 (4562-6)
Accionante: NANCY ANDREA SOTELO VERDUGO
Accionado: MINISTERIO DEL TRABAJO, LA COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL - CNSC, Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO-NIEGA MEDIDA

Asignada por reparto a este Despacho la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **NANCY ANDREA SOTELO VERDUGO** contra **EL MINISTERIO DEL TRABAJO, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, Y LA UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de al debido proceso y otras, se procede a AVOCAR conocimiento de la acción.

En consecuencia, córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos, por el término de dos (2) días hábiles, para que accionada y vinculados ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose respecto de las pretensiones expuestas en la solicitud de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.

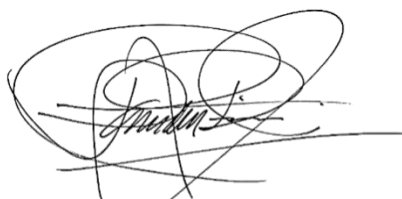
En cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante, consistente *“se solicita a su Honorable Despacho que decrete como medida provisional la suspensión inmediata del Proceso de Selección No. 2618-2024; Concurso de Méritos Público convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Ministerio del Trabajo, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción o se adopten las decisiones de fondo en los mecanismos ordinarios que más adelante se detallarán.”*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y en los requisitos fijados por la Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013, este despacho considera que, en el presente caso, no se encuentra acreditada la procedencia de la medida provisional solicitada. Lo anterior, por cuanto resulta necesario verificar previamente, con las entidades accionadas, la efectiva participación de la accionante en el proceso de selección y el estado actual de su postulación, máxime cuando

las pruebas allegadas con el escrito de tutela no se encuentran a nombre de la accionante ni permiten identificar la OPEC a la cual aspira. En consecuencia, no es posible adoptar la medida solicitada en esta etapa procesal.

Se dispone que las accionadas por el medio más expedito procedan a realizar la publicación de la presente acción, en sus páginas web y mediante comunicaciones masivas a los terceros con interés en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Proceso de Selección Ministerio del Trabajo No. 2618 al 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa, de la OPEC a la cual la accionante se postuló con numero de inscripción (inscripción No. 830074257) , debiendo para tal fin remitir el cumplimiento de publicación, para que obre en el plenario como prueba. Además, se advierte que su solicitud es el objeto mismo de la acción de tutela. En ese orden de ideas, lo solicitado por la accionante será estudiado y resuelto en el fallo de la presente acción constitucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER DÍAZ PEDROZO
JUEZ